

VARIOS CT-VT/A-23-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000050617, requiriendo:

“Se requiere a cuánto ascendió durante 2016 el gasto del comedor de ministros y especificar en qué se erogó tal cantidad. Desde enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud, cuánto ha gastado la Corte en el comedor de ministros y en qué lo gastó. Durante 2016 cuánto fue el gasto de la Corte en vino y qué marcas o etiquetas de botellas adquirió. Para qué evento o fin fueron adquiridas dichas botellas. Desde el 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud cuánto gastó la Corte en botellas de vino y qué etiquetas adquirió. Para qué evento o fin fueron adquiridas dichas botellas. Se solicita anexar las facturas de los gastos solicitados tanto del año 2016 y 2017 relacionando la comida y bebidas con las marcas. Cuánto es lo que gasta la Corte por año en todo tipo de bebidas, relacionar marcas, costo y anexar facturas. Cuál es el monto anual de la Corte en vinos y licores” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0110/2017 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0901/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0902/2017, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC-03-2017-0741, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, se informó (foja 6):

(...)

“Al respecto, le comunico que la información relacionada con el Ejercicio Presupuestal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por disposición normativa y funcionalidad operativa, se registra en el Sistema Integral Administrativo por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en este caso, en la Partida 22104 ‘Productos Alimenticios para el Personal en las instalaciones de la SCJN’.

En virtud de lo anterior, no se dispone del desglose que solicita el peticionario, a mayor abundamiento es factible que las facturas, contengan en su mayoría otros artículos distintos a vinos y licores; corresponder a requerimientos de diversas unidades administrativas y no contener el detalle o el destino de la adquisición, o a qué evento corresponde.

Es importante señalar que en dicha partida se registran también diversos tipos de alimentos; adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no posee la información solicitada, en virtud de no estar vinculada a las atribuciones para conocer de ella.”

V. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1074/2017, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia reiteró a la Dirección

General de Recursos Materiales que debía pronunciarse respecto de lo solicitado, en virtud de que el plazo para dar contestación había fenecido (foja 8).

VI. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales. El diez de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRM/1898/2017, se informó (foja 10):

(...)

“Sobre el particular, me permito mencionar que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitado. Se tiene acceso a los registros del gasto en la partida 22104, en lo correspondiente al Comedor de Ministros así como de vinos y licores, para su consulta a través del Sistema Integral Administrativo, pero no es el área que elabora todos los registros.

Año	Gastos en alimentos y bebidas en el Comedor de Ministros	Gastos en vinos y licores
2016	\$1,030,994.05	\$157,203.88
2017	No fue solicitado	\$0.00

Es importante mencionar que la partida 22104, se refiere al gasto de insumos (ingredientes) para la elaboración de los alimentos que se sirven en los comedores de este Alto Tribunal, que se reciben mensual, quincenal, semanal o diariamente, dependiendo del insumo y el alimento a preparar. En este sentido, los distintos cocineros de los comedores disponen de los insumos diferenciadamente para confeccionar los menús diarios con la compra que previamente se almacena y realizan el producto final. No hay vinculación posible entre el insumo adquirido y lo efectivamente servido en mesa. Dichos insumos se almacenan y el comedor hace uso de ellos conforme se van requiriendo (bajo demanda). Por ello, no es posible vincular factura con producto final.

Asimismo, el gasto en vinos y licores (bebidas alcohólicas) se destinan en su mayoría para eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales. No obstante, los vinos y licores adquiridos también se almacenan en bodega y son consumidos bajo demanda, por lo que no hay vinculación con evento o suceso determinado. Asimismo, esta Dirección General no tiene forma de determinar para qué eventos se van a consumir.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1124/2017, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Dirección General de Presupuesto y

Contabilidad, con el de Recursos Materiales, así como con el expediente UT-A/0110/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-23-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-612-2017 el dieciséis de marzo de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. Del antecedente I se advierte que se solicitó el monto por los gastos de comida y de vinos del Comedor de Ministros del Alto Tribunal de dos mil dieciséis y de enero al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, (fecha en que se presentó la solicitud de acceso), así como las facturas correspondientes con el siguiente desglose:

1. Gasto devengado y su detalle del Comedor de Ministros.¹
2. Marca o etiqueta de las botellas de vino adquiridas y para qué evento.²
3. Facturas de los gastos solicitados, relacionando comida y bebidas.³

En respuesta, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que en términos del artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene la información solicitada, en virtud de que no cuenta con atribuciones para conocer de ella, además de que el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza en el Sistema Integral Administrativo por unidad responsable y por partida presupuestaria.

Por su parte, el Director General de Recursos Materiales informó que no es el área que elabora todos los registros, pero que de la consulta al Sistema Integral Administrativo de la partida “22104”, en lo correspondiente al Comedor de Ministros, encontró que en dos mil dieciséis se ejercieron “**\$1,030,994.05**” por “*Gastos en alimentos y bebidas en el Comedor de Ministros*” y “**\$157,203.88**” por “*Gastos en vinos y licores*”; luego, refiere que de dos mil diecisiete “*No fue solicitado*” el gasto de alimentos y que de vinos y licores asciende a “**\$0.00**”.

Para pronunciarse sobre las respuestas anteriores, este Comité de Transparencia tiene presente que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, considerando, además, que el

¹ “cuánto ascendió durante 2016 el gasto del comedor de ministros y especificar en qué se erogó tal cantidad. Desde enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud, cuánto ha gastado la Corte en el comedor de ministros y en qué lo ha gastado”

² “Durante 2016 cuánto fue el gasto de la Corte en vino y qué marcas o etiquetas de botellas adquirió. Para qué evento o fin fueron adquiridas dichas botellas. Desde el 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud cuánto gasto la Corte en botellas de vino y qué etiquetas adquirió. Para qué evento o fin fueron adquiridas dichas botellas” (...) “Cuál es el consumo anual de la Corte en vinos y licores”.

³ “Se solicita anexar las facturas de los gastos solicitados tanto del año 2016 y 2017 relacionando comida y bebidas con las marcas. Cuánto es lo que gasta la Corte por año en todo tipo de bebidas, relacionar marcas, costo y anexar facturas”

acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1⁴ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7⁵ refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En el nuevo modelo sobre el ejercicio y tramitación de las solicitudes de acceso, se debe tener presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracciones VII y IX, 13, 18, 19, 20, 21, 129 y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, los órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deben

⁴ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

⁵ **Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

⁶ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;

V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

documentar todo acto que resulte del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información debe existir si se refiere a funciones que tienen encomendadas en la normativa vigente. En el supuesto de que alguna competencia no se haya ejercido y, por consiguiente, no se encuentre documentada, la instancia respectiva debe motivar la respuesta en función de las causas que originaron su inexistencia; es decir, debe demostrar que la información requerida se encuentra prevista en alguna de las excepciones contenidas en la normativa aplicable o, en su caso, evidenciar que la información no se refiere a algunas de sus facultades.

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

Artículo 21. *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.*

(...)

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

(...)

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

En seguimiento de lo señalado, se tiene que de los artículos 129 y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deriva que los sujetos obligados deben entregar la información en que se documenta el ejercicio de sus funciones y que el respectivo Comité de Transparencia debe ordenar, en su caso, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información respectiva, de ahí que cuando el órgano que deba tener bajo resguardo determinada información manifieste que con diversa respuesta puso a disposición parte de la información que ahora se solicita, es necesario analizar la validez de tal pronunciamiento.

Debido a que la Dirección General de Recursos Materiales proporciona el monto de gastos efectuados en los referidos conceptos y dice haber obtenido esa información del Sistema Integral Administrativo (SIA), este Comité de Transparencia, que está obligado a garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa y actúa con plenitud de jurisdicción, realizó una consulta a las *“Partidas individuales del Ejercicio con Centro de Costo”*, del ejercicio dos mil dieciséis, correspondiente a la partida presupuestaria *“22104 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de la SCJN”*, específicamente en la *Dirección de Comedores*, lo cual permite advertir una posible inconsistencia entre el informe que ahora se comenta y lo expuesto por la citada dirección general en el oficio que fue estudiado en la inexistencia CT-I/A-3-2016, para atender diversa solicitud.

En ese orden de ideas, se considera necesario tener presente, además de lo antes puntualizado, que no obstante que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no tiene la información solicitada, sí es su atribución llevar el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal por unidad responsable y por partida presupuestaria.

En efecto, de las atribuciones conferidas a esa instancia en el artículo 23, fracciones VIII y XIV⁷ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área sí tiene bajo resguardo información relacionada con los gastos ejercidos por el Alto Tribunal para el Comedor de Ministros y para bebidas alcohólicas en esa área, de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud (veintisiete de febrero de dos mil diecisiete); inclusive, porque de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2012, se trata del área responsable de llevar la contabilidad de este Alto Tribunal y debe instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA), siendo también responsable de la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse. Además, conforme al artículo 216 del Acuerdo General de Administración I/2012 citado, la guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales contables corresponde a esa Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Luego, como ya se evidenció, del oficio emitido por el Director General de Recursos Materiales para atender la solicitud que nos ocupa, se advierte que tiene bajo resguardo información de la solicitada, pero hace falta aclarar el dato correspondiente a los gastos del comedor de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, que contrario a lo que señalado sí fue solicitado, además de los gastos de vinos, así como las facturas correspondientes de dos mil

⁷ **Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;"

(...)

dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; por tanto, es de considerar que en términos de lo señalado en el artículo 25⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que a dicha instancia le corresponde proveer los bienes que se requieran y ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, puede tener la información.

En consecuencia, se reitera, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹⁰ por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, considerando las atribuciones que tiene conferidas, emitan un informe conjunto sobre el monto erogado por el Alto Tribunal en el Comedor de Ministros en alimentos

⁸ Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a la normativa aplicable;

(...)

V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;

(...)

XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

(...)

⁹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;"

(...)

¹⁰ "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

y en vinos, señalando la marca de vino que se compró, de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; además, deberán informar sobre la disponibilidad y clasificación de las facturas que amparan esos gastos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**